

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorso.



Los artículos, avisos y comunicaciones, se dirijan á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion. -- Negociado. 1.º

Acordada por las Cortes Constituyentes hasta la formación de la nueva ley de Ayuntamientos la suspensión de las elecciones municipales que debían verificarse en el próximo mes de diciembre, y á cuyo acuerdo falta solo la sanción de S. M., cuidará V. S. de que así se verifique, comunicándolo sin pérdida de tiempo á todos los pueblos de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1855. --Huelbes. --Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion -- Negociado. 2.º

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 6 del actual lo siguiente:

Con esta fecha comunico al Director general de bienes nacionales lo que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Junta provincial de bienes nacionales de Tarragona solicitando una aclaracion que marque el modo de satisfacer los gastos que ocasiona la instruccion de los expedientes comprendidos en el caso 1.º del art. 95 de la de 31 de mayo último, y que los Ayuntamientos reproducen con frecuencia con objeto de que se declarasen bienes de aprovechamiento comun los que han sido consideraciones hasta aqui como de propios; y S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido acordar que á las municipalidades es á quien corresponde sufragar los gastos que promuevan los expedientes de esta clase, toda vez que, siendo las inmediatamente interesadas en los beneficios que de ello han de reportar sus administrados, han de cuidar con este motivo que las solicitudes que produzcan se funden en principios de justicia y conveniencia notorios, y dentro de lo que prescribe el art. 53 de la Real instruccion de 31 de mayo citada; y es asimismo la voluntad de S. M. se dé conocimiento de esta medida, como lo ejecuto, al Ministerio de la Gobernacion del Reino con copia á la letra de la consulta hecha por la Junta susodicha, y sea extensivo á las de las mas provincias para su cumplimiento por conducto de los Gobernadores civiles respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y con el propio objeto.

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos que convengan, con copia adjunta de la consulta que se menciona.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. I. para que, haciendo publicar la preinserta Real orden en el *Boletin oficial* de esa provincia, llegue á conocimiento de todas las municipalidades lo que en ella se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1855. --El Subsecretario, Manuel Gomez. --Sr. Gobernador de la provincia de....

Copia de la consulta que se cita.

Gobierno de la provincia. --Tarragona. --Secretaria. --Ilmo. Sr.: La Junta de ventas de esta provincia, en sesion celebrada en 22 de

septiembre último, atendido que para adquirir las noticias indispensables para instruir debidamente los expedientes relativos á la declaracion de Encas de propios que los Ayuntamientos reclaman sean consideradas como de aprovechamiento comun, es indispensable comisionar sujetos inteligentes que averiguen lo que aquellos exponen, puesto que los comisionados de partido no pueden dedicarse á esta clase de trabajos por que les seria preciso tener que descuidar la recaudacion, y los Ayuntamientos pueden justificar del modo que mejor les acomode, respecto á un asunto que redundará en bien comun, ha resuelto se eleve á V. I. la presente consulta, á fin de que en su vista se digne manifestar el modo como han de satisfacerse los gastos que se ocasionen en la formacion de los indicados expedientes.

En el dia son infinitas las solicitudes presentadas por las corporaciones municipales reclamando Excepcion de bienes; de modo que si no se adopta una medida por la cual solo se atiendan aquellas que con justicia lo reclaman, la mayor parte de los bienes de propios pasará á ser propiedades comunales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Tarragona 6 de octubre de 1855. --Feliciano Polo. --Ilmo. Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de subasta de la concesion de la seccion de Valladolid á Burgos, correspondiente al ferro-carril del norte.

(Continuacion.)

Pliego de condiciones generales aprobadas por Real orden de 31 de diciembre de 1844.

Art. 1.º La compania se obliga á ejecutar á su costa y riesgo y sin ninguna carga para el Estado en el término de.... años, contados desde la fecha de la concesion, todos los trabajos necesarios para el establecimiento desde.... á.... de modo que esté transitable en todas sus partes al espirar el término fijado.

Art. 2.º Al aceptar la compania este pliego de condiciones, se entiende que ha verificado todos los datos y cálculos en que estriba, que se confirma en la realidad de todo lo que en él se establece, y que tiene la seguridad de poderlo ejecutar en todas sus partes, sin reclamar nuevas gracias ó concesiones por los errores, imperfecciones y omisiones que puedan encontrarse en la realizacion de su empresa.

Art. 3.º El camino partirá de... pasará por... (Aqui se fijarán los puntos principales por donde el camino deba pasar, la manera en que se vencerán los pasos mas notables etc.)

Art. 4.º Se establecerán estaciones en.... (Aqui los puntos en que se han de establecer.)

Quando la compania quiera establecer otras estaciones, será con acuerdo del Gobierno.

Ademas de las estaciones de que hablan los párrafos anteriores, se establecerán recodos ó apartaderos cuya longitud, no comprendida la union, será por lo menos de 700 pies, y se procurará que la distancia de uno á otro no exceda de 40.000 pies.

Art. 5.º Cada seis meses, contados desde la fecha de la concesion, los empresarios deberán someter á la aprobacion del Gobierno y por secciones de.... leguas, planos en la escala de 1/1500 del trazado definitivo del camino de hierro, segun las indicaciones de los artículos 3.º y 4.º

En estos planos se marcarán la posicion y trazado de las estaciones y apartaderos, los sitios de carga y descarga, y la especie, calidad y extension de los terrenos que se ocupen con la designacion de sus dueños ó poseedores. Acompañarán á este plano un perfil longitudinal por el eje del camino y perfiles transversales, del estado de las pendientes, la seccion y presupuesto detallado de las obras y los planos de las principales.

Art. 6.º El camino podrá beneficiarse al principio con una sofa

via, pero todas las obras de fabrica, desmontes y terraplenes se harán desde luego para dos vias.

La anchura del camino será de 30 pies en los terraplenes y de 26 en los desmontes, subterráneos y puentes. Esta anchura se distribuirá del modo siguiente:

	Pies.
Anchura de cada via, ó sea distancia entre los bordes interiores de las barras.....	6
Entre via.....	6,5
Distancia desde los bordes exteriores de las barras hasta la arista del camino en terraplen.....	5,5
La misma distancia en desmontes.....	3,5

Si en el examen del proyecto definitivo se hallaren razones atendibles para variar estas dos últimas dimensiones, el Gobierno resolverá lo más conveniente.

Art. 7.º Las pendientes por regla general no pasarán de 1 por 100.

Art. 8.º Las diferentes alineaciones no podrán unirse por curvas cuyos radios no excedan de 1000 pies, y se procurará además en lo posible que este radio mínimo se adopte solo en los trozos horizontales.

En las entradas y salidas de las estaciones, apartaderos etc., se podrán establecer curvas de menor radio.

Art. 9.º La compañía podrá proponer respecto de lo dispuesto en los artículos anteriores las modificaciones cuya conveniencia y utilidad pueda demostrar la experiencia; pero estas modificaciones no podrán realizarse sino con el consentimiento del Gobierno.

Art. 10. Los pasos del camino de hierro al atravesar las carreteras generales, provinciales y demas caminos ordinarios, podrán ser a nivel, excepto en los casos que el Gobierno determine.

En los pasos a nivel las barras carriles podrán establecerse de 12 á 16 líneas mas altas ó mas bajas que el nivel de las carreteras, y será obligación de la compañía poner barreras que se abran por la parte exterior del ferro-carril y un guarda destinado á este servicio.

Art. 11. Cuando el camino de hierro deba pasar por encima de una carretera general, provincial ó municipal, la luz de los puentes que se construyan con este objeto será por lo menos de 30 pies si la carretera es general ó provincial, y de 18 si es municipal.

La altura del intrados de la clave en los puentes de cantería ó de la parte inferior del piso en los de madera sobre la superficie del camino, deberá pasar de 18 pies, y tanto en unos como en otros la anchura entre pretilos será de 26 pies por lo menos.

Art. 12. Siempre que el camino de hierro deba pasar por debajo de una carretera, la anchura entre pretilos de los puentes que se construyan al efecto será por lo menos de 24 pies si la carretera es general ó provincial, y de 18 si es municipal.

La luz de estos puentes y la altura del intrados sobre la superficie del ferro-carril, serán respectivamente de 26 y de 16 pies por lo menos.

Art. 13. La anchura entre pretilos de los puentes que se construyan para el paso del camino de hierro por encima de un rio, canal, arroyo etc., sera la misma que se expresa en el art. 11, pero tanto la luz de estos puentes, como la altura de la clave sobre la superficie de las aguas, se determinará por la Direccion general de caminos en cada caso particular.

Art. 14. Los puentes de que hablan los artículos anteriores podrán ser de cantería, de hierro y de pilas y esribos de piedra y piso de madera; pero en este último caso las pilas y esribos deberán tener las dimensiones convenientes para sostener arcos de cantería ó de hierro.

Art. 15. Cuando el camino de hierro deba inutilizar algun trozo de carretera construida, y sea necesario variar la traza de esta, será de cuenta de la compañía la construccion de las nuevas porciones. La anchura de estas deberá ser la misma que tenían los trozos inutilizados, y sus pendientes no podrán pasar del 5 por 100 si la carretera es general ó provincial, ni del 6 si fuere municipal.

La Direccion general de Caminos sin embargo podrá alterar la cláusula precedente en algunos casos especiales.

Art. 16. En los puntos de encuentro del ferro-carril con las carreteras generales, provinciales ó municipales, ó en sus inmediaciones, la compañía construirá los puentes, trozos de carretera y demas obras provisionales que sean necesarias para no interrumpir la circulacion; estas obras se establecerán antes de interceptar las comunicaciones existentes, y su duracion no podrá pasar de un término que fije la Direccion general de caminos.

Art. 17. En los subterráneos la altura del intrados de la clave sobre el nivel de las barras-carriles, será de 20 pies por lo menos. La compañía hará todas las obras que sean necesarias para precaver ó contener los derrumbamientos y filtraciones.

La duracion de los trabajos provisionales, correspondientes á los subterráneos, no podrá exceder del término que fije la Direccion general de caminos. Los pozos necesarios para la ventilacion ó construc-

cion de subterráneos no podrán abrirse en los caminos públicos, y en los que con este objeto abra la compañía en otros parajes, deberá establecer brecales de mampostería cuya altura será de 8 pies.

Art. 18. Es obligacion de la compañía establecer y asegurar á su costa el curso de las aguas que se suspenda ó modifique por trabajos que de ella dependan.

Los aqueductos que se construyan con este objeto al atravesar las carreteras generales ó provinciales, serán de cantería ó de hierro.

Art. 19. Se establecerán muros, setos, palizadas ó fosos con antepechos de tierra para separar el camino de hierro de las propiedades particulares. Los fosos, sin contar los antepechos, deberán tener cuatro pies de profundidad.

Art. 20. Serán de la eleccion de los empresarios los medios de ejecucion y los agentes y demas empleados en la construccion, conservacion y administracion del camino de Hierro.

En la construccion podrá emplear la compañía los materiales de uso comun para las obras públicas de la localidad, debiendo ser precisamente de sillería las cabezas de bóveda, ángulos, zócalos, coronamientos y estremitades.

Art. 21. A medida que se terminen los trabajos de algun trozo del camino de hierro, de modo que se pueda circular por él, se procederá á su reconocimiento y al del material que haya de servir para su explotacion por los Ingenieros del Gobierno, y no se abrirá al público hasta que el Gefe político lo disponga, en vista del acta redactada por dichos Ingenieros.

Art. 22. Concluidos todos los trabajos la compañía hará á sus espensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plan detallado de todas las partes del camino de hierro y sus dependencias. Emará tambien un estado descriptivo de los puentes y demas obras de fabrica que se hayan construido con arreglo al presente pliego de condiciones.

La compañía formará á sus espensas y depositará en la Direccion general de Caminos un ejemplar competente autorizado del acta de amojonamiento, del plano y del estrdo de las obras.

Art. 23. La compañía está obligada á conservar en buen estado el camino de hierro y sus dependencias, de modo que la circulacion sea facil y segura constantemente, siendo de su cuenta todos los gastos de reparacion y conservacion, asi ordinarios como extraordinarios.

En todo lo relativo al párrafo anterior, la compañía se someterá á la inspeccion periódica de los Inspectores que el Gobierno nombre con este objeto.

Art. 24. Si una vez terminado el camino de hierro, la compañía no lo conservara en buen estado de servicio, el Gobierno proveerá lo conveniente al efecto á costa de la misma.

Art. 25. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados como caminos del Estado; por consiguiente los guardas y demas empleados que nombre la empresa podrán usar de las mismas armas y gozar las prerogativas que disfrutaban los del Gobierno, además de los distintivos que aquella les señale.

Art. 26. El Gobierno, oyendo á la empresa, formará los reglamentos convenientes para asegurar la policia, conservacion y seguridad del camino y de sus obras de arte. Estos reglamentos serán extensivos y obligatorios para cuantos en lo sucesivo emprendieren y concluyeren caminos de hierro por prolongacion ó como ramales del que los empresarios se obligan á construir.

La compañía por su parte tendrá la facultad de formar los reglamentos necesarios para el buen servicio, administracion y explotacion del camino que se propone concluir, pero sujetándolos á la aprobacion del Gobierno.

Art. 27. Para indemnizar á la compañía de los gastos que ha de hacer, y con la expresa condicion de cumplir exactamente todas las obligaciones que le impone este pliego de condiciones, la autoriza el Gobierno por espacio de..... años, contados desde la fecha de la concesion definitiva, á cobrar los precios de peaje y transporte que se expresa en la tarifa adjunta.

La compañía percibirá el precio del transporte, siempre que lo efectúe ella misma con sus medios y á sus espensas.

Art. 28. La compañía no podrá hacer directa ni indirectamente contratos con otras compañías que transporten viajeros por tierra ó por agua, bajo cualquier forma ó denominacion que sea, como no se extiendan á todas las empresas que verifiquen transportes en los mismos caminos.

Los reglamentos que se hagan en conformidad de lo que se establece en el art. 26, prescribirán todas las medidas necesarias para asegurar la mas completa igualdad entre las diversas empresas de transporte en sus relaciones con el camino de Hierro.

Art. 29. Las cartas y pliegos asi como los conductores ó agentes necesarios al servicio del correo, serán transportados gratuitamente por los convoyes ordinarios de la compañía en toda la extension de la línea.

Para este objeto la compañía reservará en cada convoy de viajeros ó mercaderías una seccion especial de carruaje. La forma y dimensio-

nes de esta seccion serán determinadas por la Direccion de Correos. Cuando la compañía quiera cambiar las horas de salida de los convoyes ordinarios, tendrá que avisar 15 días antes á la Direccion de Correos.

Art. 30. Además podrá haber todos los días á la ida y vuelta de los convoyes ordinarios uno ó mas convoyes especiales destinados al servicio general del correo; que podrán recorrer toda la línea ó solamente una parte de ella, y cuyas horas de salida de día ó de noche, igualmente que su marcha y sus estaciones, se arreglarán por el Ministerio de la Gobernacion, oída la compañía.

La Direccion de Correos hará construir y conservará á sus expensas los carruajes propios al transporte de las cartas por convoyes especiales. Estos carruajes no conducirán mas que la correspondencia y los agentes necesarios para repartirla.

Se abonará á la compañía una retribucion que no podrá pasar de... por legua corrida por los convoyes especiales puestos á disposicion de la Direccion general de Correos. Si esta Direccion emplea mas de un carruaje, la retribucion que se abone por cada uno de los que se añadan no pasará de....

Estas retribuciones podrán ser revisadas cada cinco años y fijadas convencionalmente ó á juicio de peritos.

La compañía podrá colocar en estos convoyes especiales carruajes de todas clases para el transporte de viajeros ó mercaderías, pero los del correo irán siempre de trás.

Art. 31. No se podrá obligar á la compañía á establecer convoyes especiales ó á cambiar las horas de salida, la marcha y las estaciones de estos convoyes, si no se le avisa por el Gobierno un mes antes.

Art. 32. Fuera de las horas ordinarias de salida, el Gobierno podrá pedir tambien para el transporte excepcional de pliegos ó ordenes urgentes, y salva la observancia de los reglamentos de policia del camino, convoyes especiales que la compañía deberá facilitar, sea de día, sea de noche, med ante una retribucion que se fijará convencionalmente ó por peritos.

Art. 33. A la espiracion de cada periodo de cinco años, podrá ser reformada la tarifa si produjese mas de... por 100, indemnizando el Gobierno en los aranceles sucesivos este.... por 100 si á consecuencia de la reforma se disminuyese.

La primera reforma se verificará los... años despues de la concesion.

Art. 34. El Gobierno tendrá el derecho de adquirir la propiedad del camino al fin de cada periodo de cinco años; pero estos periodos no principiáran á correr hasta pasados.... años despues de hecha la concesion.

Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que precedan, y este término será el importe de la anualidad que se pagará á la compañía en cada uno de los años que falien para espirar la concesion.

Si este término medio fuese mayor de... por 100, se fijará la anualidad como si fuese el.... por 100; si es menor, y la compañía cree tener probabilidad de prosperar, podrá reclamar que la apreciacion de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos, pero en ningun caso podrá bajar del término medio.

Art. 35. La compañía no podrá oponerse á que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, ó canales ó ferrocarriles que se abran con autorizacion del Gobierno, salva la indemnizacion que haya lugar por interrupcion del tránsito ó daño material causado al camino.

Art. 26. El Gobierno se reserva la facultad de hacer nuevas concesiones de caminos de hierro, ya como prolongacion del que construyan los empresarios, ya como ramales ó hijuelas suyas.

Art. 37. La compañía ó compañías á quienes el Gobierno concediese la facultad de que habla el artículo anterior, podrán hacer circular sus carruajes, wagones, máquinas, trenes etc., sobre una parte ó el total del ferrocarril, objeto de la presente concesion pagando los premios anotados en la tarifa, y cumpliendo exactamente los reglamentos de policia que se hubiesen establecido para el servicio del camino.

Esta facultad será recíproca, y por lo tanto los empresarios la podrán ejercer en los ferrocarriles que se abran como ramales ó prolongacion del que han de ejecutar.

Además las citadas compañías y los empresarios, lo mismo que en sus respectivas líneas, podrán depositar géneros, tomar y dejar viajeros etc. en todos los descansos, paradas, estaciones, almacenes etc. que se establecieren, ya en el camino de hierro concedido, ya en sus ramales, ya en los ferrocarriles que fueren su prolongacion; podrán además dichas compañías proveerse de agua y de carbon, mediante la correspondiente indemnizacion, en los mismos puntos que la compañía concesionaria, ó establecer pozos y depósitos donde les convenga.

Art. 38. En el caso que las compañías de los ramales ó prolongaciones no quisiesen usar del derecho que les concede el artículo anterior, tendrán la obligacion de entenderse entre sí, de modo que jamas se vea interrumpido el servicio de transporte en los puntos extremos de varias líneas. Si tal sucediese el Gobierno providenciará lo conveniente para restablecer el servicio

Art. 39. La compañía que por causas imprevistas se encuentre en la necesidad de servirse del material perteneciente á otra, pagará una indemnizacion correspondiente al uso y deterioro de este material. En el caso que las compañías no se pongan de acuerdo sobre la indemnizacion ó sobre los medios de asegurar la continuacion del servicio en toda la línea, el Gobierno proveerá de oficio y dictará todas las medidas convenientes.

Art. 40. Al aspirar el término de la concesion, ó en los demas casos que se establecen en este pliego de condiciones, el Gobierno reemplazará á la empresa en todos los derechos de propiedad de terrenos y obras designadas en el estado y plano estadístico mencionado en el art. 22, y entrará igualmente en el goce del camino de hierro con todas sus dependencias y productos.

La compañía tendrá obligacion de entregar en buen estado de conservacion el camino de hierro, las obras que lo componen y sus dependencias, tales como estaciones, sitios de carga y de descarga, establecimientos de los puntos de partida y de arribo, casas de guardas y de vigilantes, y oficinas de percepcion; tendrá igualmente obligacion de entregar todo el material de explotacion en estado de servicio.

En los.... años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá derecho de retener los productos líquidos del camino y de emplearlos en conservarle en buen estado con sus dependencias, si la compañía no tratase de llenar completamente esta obligacion.

Art. 41. Para la ejecucion de todos los artículos de este pliego de condiciones estará sujeta la compañía á la inspeccion y vigilancia de la Direccion general de caminos en la parte que concierne á sus atribuciones.

Se nombrarán además uno ó mas agentes encargados especialmente de vigilar las operaciones de la compañía en todo lo que no sea de las atribuciones de los Ingenieros del Gobierno.

Art. 42. Si en el término de... meses, contados desde la fecha de la concesion, no se han obligado los accionistas por escritura pública á satisfacer el importe total de sus acciones á medida que los trabajos le vayan exigiendo, y si las obras no se han empezado en el mismo término, se entenderá caducada y nula la concesion en todas sus partes.

La compañía podrá emplear las sumas que hubiese depositado en el Banco de San Fernando ó de Isabel II á medida que lo exijan los trabajos, y retirar la parte que quede en caso de caducar la concesion.

Art. 43. Si la compañía ó no concluyese el camino de hierro en el término estipulado, ó no diere á los trabajos el impulso necesario para que al concluir el.... año se hubieran terminado en mas de la mitad de la línea, ó faltase al cumplimiento de las obligaciones que expresa el presente pliego, se entenderá anulada la concesion. El Gobierno proveerá á la continuacion de los trabajos por medio de una nueva concesion, cuyas bases serán el presente pliego de condiciones, juntamente con las particulares, y la tasacion de las obras ya ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y porciones de camino de hierro en que la explotacion hubiese empezado.

La concesion se hará á favor del nuevo licitador ó compañía que ofrezca mayor cantidad por los objetos comprendidos en la tasacion, aunque la oferta sea menor que esta tasacion, con tal que no baje de las dos terceras partes.

La nueva compañía entregará á la primitiva el valor que asi se obtuviese de los objetos mencionados.

Si abierta la licitacion no se presentase ningun licitador, se renovará bajo las mismas condiciones despues de pasados seis meses; y si tampoco se presentasen licitadores, la compañía quedará definitivamente privada de todos los derechos á la presente concesion, y los trabajos de camino ya construidos pasarán inmediatamente á ser propiedad del Estado.

Los párrafos anteriores no son aplicables á los casos en que la paralización de los trabajos sea ocasionada por causas que la compañía no pueda evitar.

Art. 44. La compañía nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en.... Si se faltase por la compañía á cualquiera de estas disposiciones, ó su representante se hallase ausente de.... será válida toda notificacion hecha colectivamente á la misma sociedad con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno político de....

Art. 45. Las contestaciones que puedan ocurrir entre la compañía y la Direccion general de Caminos acerca de la ejecucion ó interpretacion de las diferentes cláusulas de este pliego de condiciones y de las particulares estipuladas con la misma, se decidirán por los trámites y tribunales designados ó que en adelante conozcan en los asuntos contenciosos de las obras públicas á cargo del Estado.

Dimensiones de los perfiles trasversales de la explanación y obras de fábrica, aprobados por Reales órdenes de 23 de febrero y 1.º de marzo de 1854.

Terraplenes.

- Distancia entre las aristas superiores de los terraplenes 9^m,05.
- Id. entre las aristas de la parte superior del balasto 6^m,9.
- Id. en la parte inferior del balasto, 8^m,01.

Desmontes.

- Distancias entre las aristas de las cunetas en desmonte 8^m,5.
- El balasto tendrá las mismas dimensiones que en los terraplenes.

Túneles.

- Anchura de la sección medida en el plano que pasa por las caras superiores de las barras-carriles 7^m,8.
- Altura de la sección sobre el eje de cada una de las vías medida sobre el mismo plano 5^m,5.

Obras de fábrica.

- Anchura entre los perfiles de los puentes viaductos etc. 7^m,8.

Circular núm. 384.

Con esta fecha digo al Comisario de Montas de esta provincia lo siguiente.

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de Valbriestre del Pinar, en solicitud de licencia para la corta de 7 pinos del monte de dicho pueblo, que ha concedido a Rafael Martínez Juandillo, vecino del mismo, a fin de reparar su casa habitación, he venido en conceder dicha licencia mediante el pago de rs. vn 126 en que han sido valuados los referidos árboles, cuya suma deberá ingresar en los fondos municipales del enunciado pueblo, debiendo V. cuidar que la operación se verifique con arreglo a ordenanza ó interviniendo los empleados del ramo, según la designación hecha por los mismos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 23 de noviembre de 1853.—Domingo Saavedra.

Otra núm. 385.

El Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales en comunicacion de 21 del actual me previene que para dar el curso que corresponda a los expedientes promovidos con objeto de obtener los beneficios concedidos en la Real instrucción de 31 de mayo último, á los arrendatarios de fincas desamortizables cultivadas por una misma familia desde antes del año de 1800, es indispensable que los interesados presenten las escrituras de arrendamiento ó en su defecto y además de la informacion testifical hecha con intervencion del Promotor Fiscal de Hacienda, las partidas bautismales que acrediten plenamente que el arriendo no ha salido de la familia.

En su consecuencia se anuncia al público á fin de que los que tengan entablado expediente acerca del asunto, se apresuren á cumplir lo que exige la Superioridad, y en inteligencia de que desde principio del año inmediato de 1856 quedaran sin curso los expedientes que no reúnan la necesaria documentacion.

Burgos noviembre 24 de 1853.—Domingo Saavedra.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MÉRITO.

Se hallan vacantes ocho de las plazas costeadas por el Tesoro público en el asilo nacional para huérfanas cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nacion. Las que se crean con derecho á sus solicitudes á la que suscribe como Directora del espresado establecimiento, residente en esta Corte calle de Procuradores núm. 4, en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta el dia 23 de febrero proximo, y que las aspirantas deben tener mas de cuatro años y menos de once cumplidos en la espresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

- 1.º De un documento del jefe militar respectivo que acredite que el padre fué muerto en defensa de la causa nacional.
- 2.º Una partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre, si fuere viuda de ambos.
- 3.º Una de bautismo de la interesada.
- 4.º Un testimonio de dos facultativos que acrediten que la interesada no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos, pero bastará una legalizacion con tal que se refiera á todos ellos.

3.º Convendrá además acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6.º Además deberá espresarse si se disfruta ó no rindidad ó pension por el Estado; y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el Colegio, caso de ser admitida. Madrid 24 de octubre de 1853.—La Directora, N. La Duques Viuda de Gor.

-D. Gabriel Jalón, juez de 1.ª instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos hago notorio que en este juzgado y a testimonio del Escribano refrendante, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de quienes sean los cuatro hombres, montados y armados, que en la noche del domingo 11 del corriente, concurrieron á la hora de 6 y 7 de la misma, robaron y matitaron á D. Pedro y Mateo de Abia, cura parroco y vecino del pueblo de Dehesa Romanos, en cuya causa se ha decretado en auto de hoy la prision de dichos cuatro hombres, y que para su captura se espida á S. V. el competente exhorto con insercion de las señas de los mismos, y efectos robados; y en su cumplimiento espido el presente, por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S., y de la misma le suplico que siendo en su poder se sirva aceptarle.

Y a fin pues de que tenga efecto lo mandado acordar que por las autoridades de los pueblos de esa provincia y puestos de la Guardia civil, se practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de dichos cuatro hombres y existencia de los efectos robados remitiéndolos en su caso á disposicion de este juzgado: pues en mandado hacer así y devolver el presente á la mayor brevedad para distraer V. S. justicia, quedando yo obligado al tanto por mutua correspondencia aquí ha mediante. Dado en Saldaña á 14 de noviembre de 1853.—Gabriel Jalón.—Por su mandado, Roman M. Baccón.

Efectos robados, y señas que han podido adquirirse de los Ladrones.

Una yegua de 3 años, pelo castaño, rana y de 7 cuartas de alzada, un freno, una espuela, una capa de paño negro en buen uso de bozos de pana, una esclavina de color de abellana con bozos verdes con motas ó flores avinagradas; una porcion de sábanas de hilo en buen uso, 2 sobremesas blancas, varinos paños, servilletas y toallas blancas y camisas, en dinero 2 onzas de oro, 50 napoleones, unas 20 pesetas y 50 rs. en vellón; estos efectos pertenecientes al D. Pedro. Item á D. Mateo de Abia en dinero 20 napoleones, una capa de paño de Sño con cuello suelto y bozos de pana, un vestido de merino, color café aborrillado con rayas de seda color de oro, otro vestido de merino negro florado del mismo color, una varaquina negra con terciopelo, un manto fondo verde con franjas encarnadas y moradas, 2 pañuelos de seda de la India uno frañido encarnado y otro morado con tenefa abiancada, varios almohadones, camisas de hombre y muger y 2 costales rayados, y además del D. Pedro una cochera de volapielo de colores con un rotulo que tiene D. Pedro Abia, cura en Dehesa Romanos, se hizo por N. N. en España de Valagonzalo.

Señas de los Ladrones.

Uno como de 50 años, moreno, grueso, estatura regular, vestido con pantalón y chaqueta oscura, con gorra de pieles negra, con un trabuco — 2.º o bajo, como de 30 años, moreno, descolorido, con pantalon de corte rayado, chaqueton azul, pañuelo cubriendo parte de la cara, con gorra de Visera y con una esclavina corta.—Otro alto, rojo, de buen color, delgado con la nariz larga y encorbada, pantalon rayado, unos botines de vadana, con carabina.—

Licenciado D. Victor Rojo, juez de 1.ª instancia de esta villa de Bribiesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la Iglesia parroquial de la ciudad de Frias, por D. Gonzalo Aboas, para que en el término de 50 dias á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho, pues pasado que sea sin haberlo verificado los parará el perjuicio consiguiente. Así lo tengo mandado en providencia de este dia á instancia de Justa Mijangos, vecino de dicha ciudad de Frias.

Dado en Bribiesca noviembre 15 de 1853.—Victor Rojo.—Por su mandado, Valentín Saez.

ANUNCIO.

A los pueblos comprendidos en el suprimido partido de Aranda de Duero.

D. JOSÉ FRANCISCO DE QUINTANA, vecino de la villa de Aranda, ha establecido una COMISION que se encarga de hacer efectivos en la Tesoreria de provincia todos los pagos que tengan que hacer los pueblos de este partido, así del cuarto trimestre como de cualquiera otro; las cartas de pago podrán pasar á recogerlas los interesados al tercer dia de verificado.

Esta Casa se encargará tambien de los negocios que los pueblos tengan que gestionar en la Capital, cualquiera que sea su clase, en la seguridad de ser servidos con la exactitud que ya conocen la mayor parte de ellos; la retribucion de estos servicios será corta y convencional, como se manifestará á los que se acerquen á su despacho establecido en la Plaza del trigo en la casa que fué antes Administracion de Correos.

Imp de CARINENA Y JIMENEZ.